



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 65/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORA DE PUERTO REAL, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **65/24-2025/JL-II**, PROMOVIDO POR EL C. GILBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN CONTRA DEL DEMANDADO MARIANO GÓMEZ RAMÍREZ, SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticinco de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado los escritos signados por el apoderado legal de la parte actora **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA**, mediante en el primero de ellos formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes en relación a su réplica; y en el segundo de los escrito manifiesta que no es su deseo llamar a juicio a **S.C.P.P. PESCADORES DE PUERTO REAL S.C. DE R.L.**

Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica a la parte actora **GILBERTO GÓMEZ GARCÍA**.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **del dieciséis al veintisiete**

de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco** y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda del C. **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **MARIANO PERALTA RAMÍREZ**. Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: En vista de lo manifestado en el escrito de fecha 26 de mayo de 2025, por el apoderado legal de la parte actora, en el que menciona que no es su deseo llamar a juicio a la demandada S.C.P.P PESCADORES DE PUERTO REAL S.C. DE C.V., toda vez que ya se hizo la aclaración del nombre correcto de dicha moral, siendo esta **SOCIEDAD**

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.

SEXTO: En razón a lo anterior y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, del análisis efectuado al Acuse de Recibo de Inicio – Laboral P. 798; se advierte que por error humano y mecanográfico, se asentó que el nombre de la partes demandadas era PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L.; MARIANO GÓMEZ RAMÍREZ; SOCIEDAD COPERATIVA PESCADORA DE PUERTO REAL, S.A. DE C.V. S.C.P.P.R. y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., a si mismo el Sistema de Gestión y expediente electrónico en materia de justicia Laboral (SIGELAB), siendo este un nombre diverso al visto en el escrito inicial de demanda y sus anexos, así como de lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, por lo que, lo correcto **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.; SOCIEDAD COOPERATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. y MARIANO PERALTA RAMÍREZ,** lo que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase en dicho Acuse; así mismo se ordena realizar dicha corrección en el SIGELAB. Lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: Finalmente, hágase del conocimiento de los intervinientes, que se encuentra transcurriendo el término de la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.,** para formular su respectiva contestación, por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**


NOTIFICADOR